

**RESOLUCIÓN DE 7 DE MAYO DE 2013 DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVENZA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 29 de noviembre de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Olivenza, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el desarrollo de la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

El conjunto de instalaciones estará integrado por zona de aparcamientos (730 m<sup>2</sup>), zona de atención al público y oficinas (100 m<sup>2</sup>), nave de descontaminación (300 m<sup>2</sup>), zona de recepción (540 m<sup>2</sup>), zona de almacenamiento de residuos (15 m<sup>2</sup>), zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (2.800 m<sup>2</sup> en la parte trasera de la nave), y zona de almacenamiento de neumáticos (450 m<sup>2</sup>).

El proceso de industrial consta de las etapas de recepción de los vehículos, descontaminación, desmontaje, limpieza, comprobación, reparación, y almacenamiento de las distintas piezas obtenidas.

La instalación se ubicará en la parcela 42 del polígono 7 del término municipal de Olivenza.

### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 20 de febrero de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Olivenza	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comunica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos que lindan con los cauces.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que la actividad consultada proyectada está sometida al procedimiento de calificación urbanística establecida en la LSOT en suelo no urbanizable.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la *Ley 5/2010*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

***Características del proyecto:***

El proyecto ocupa una superficie de 4.900 m<sup>2</sup> de los 31.000 m<sup>2</sup> totales de la parcela, distribuida alrededor de los edificios existentes de una nave 300 m<sup>2</sup> y la vivienda adosada a ella (100 m<sup>2</sup>), que se utilizarán como zona de descontaminación, y zona de aseos, oficina, y atención al público, respectivamente.

El resto de la superficie estará dividida en zona de aparcamientos, zona de recepción, zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, zona de residuos, y zona de almacenamiento de neumáticos.

Estas instalaciones disponen de luz, agua potable, y saneamiento mediante fosa séptica.

Para adaptar las instalaciones existentes a la actividad proyectada se dispone la construcción de una red separativa de las aguas residuales hidrocarbурadas, generadas en el área industrial (zona de recepción, nave de descontaminación, almacenamiento de residuos, almacenamiento de vehículos descontaminados, y patio sin uso previsto para ampliación), de las fecales, producidas en el edificio de oficina y aseos. Las aguas residuales hidrocarbурas serán vertidas a un depósito estanco, previo paso por un separador de hidrocarburos. Las aguas fecales se recogerán en la fosa séptica existente.

Todas las superficies destinadas a área industrial presentarán pavimento de hormigón, a excepción de la zona de almacenamiento de neumáticos que dispondrá de solera de zahorra compactada.

***Ubicación del proyecto:***

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000.

El proyecto se localiza en el recinto 2 de la parcela 42, del polígono 7, del término municipal de Olivenza, en el área colindante con la carretera EX – 105, con uso improductivo.

***Características del potencial impacto:***

Dadas las características del proyecto, no es probable que éste tenga repercusiones significativas sobre el suelo, el agua, el aire y el paisaje.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

***Primero.-*** No someter el proyecto de Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Olivenza, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

***Segundo.-*** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 7 de Mayo de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo: Enrique Julián Fuentes